

REQUERIMIENTO

1. DATOS GENERALES:

1.1 ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGANICA

Gerencia Legal del Fondo MIVIVIENDA S.A.

1.2 ACTIVIDAD DEL POI / ACCIÓN ESTRATEGICA PEI

- Actividad POI: OEI1 asegurar la rentabilidad financiera a través de la eficiente gestión de los recursos.
- Acción estratégica PEI: AEI3 Gestionar eficientemente la liquidez de la Institución

1.3 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Servicio de asesoría y patrocinio legal del Fondo MIVIVIENDA para las acciones de defensa legal con ocasión del arbitraje iniciado por la empresa COAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., así como aquellas que puedan derivarse del mismo.

2. CLAUSULAS DE ANEXO:

2.1 FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

Que el FMV S.A. en calidad de empresa privada del Estado y administrador encargado del Bono Familiar Habitacional cuente con el servicio de asesoría y patrocinio legal para la planificación, coordinación y ejecución de las acciones jurídicas orientadas a la protección de sus intereses y del Programa Techo Propio en el arbitraje iniciado por la empresa COAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. respecto de la ejecución del Proyecto Las Lomas de Santo Domingo, así como en los procesos judiciales que se deriven del mismo.

2.2 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Se requiere la contratación de los servicios de asesoría y patrocinio legal de un estudio de abogados que planifique, coordine y ejecute las acciones jurídicas necesarias para la protección de los intereses del Fondo MIVIVIENDA S.A. y los del Programa Techo Propio en el marco del arbitraje iniciado por la empresa COAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. respecto de la ejecución del Proyecto Las Lomas de Santo Domingo, así como en los procesos judiciales que se deriven del mismo.

2.3 ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance del servicio comprenderá las siguientes actuaciones:

1. **ACTIVIDAD 1:** Asesoría y Patrocinio legal en el arbitraje iniciado por COAM CONTRATISTAS S.A.C.
 - a. Llevar la defensa legal, con la presentación de escritos de apersonamiento, demanda, contestación de demanda, reconvención, absoluciones, solicitudes, recursos, alegatos y demás actos propios del proceso, dentro de los plazos y formas establecidas en las normas arbitrales y/o procesales.
 - b. Dentro de los cinco días (05) calendarios posteriores al inicio del servicio, se deberá llevar a cabo la coordinación previa con el FMV de las estrategias y medidas legales a emplearse en el arbitraje.
 - c. Durante el desarrollo del arbitraje, el estudio deberá llevar a cabo la presentación de medios probatorios y medios de defensa, solicitudes de uso de la palabra o informe oral ante el Tribunal Arbitral, así como la inmediata y oportuna presentación de los medios impugnativos y de defensa que resulten

- adecuados y otros escritos necesarios para el trámite
- d. Además, deberá mantener en sus instalaciones u oficinas, el software o sistema informático necesario para intercambiar y/o proporcionar información sobre el avance de los arbitrajes.
 - e. Hasta antes de los diez (10) días calendario previos al vencimiento del plazo de contestación de la demanda, el estudio deberá remitir el proyecto de la contestación de la demanda para ser revisada por la Gerencia Legal.
 - f. El estudio deberá presentar la correspondiente contestación, debiendo remitir el cargo de presentación de esta a los dos (02) días de presentada la misma.
 - g. El estudio deberá participar de la audiencia de informes orales conforme al cronograma señalado por el Tribunal Arbitral, debiendo presentar dentro de los cinco (05) días posteriores a su desarrollo un informe respecto de este.
 - h. El estudio debe remitir el proyecto de escrito de alegatos finales para ser revisada por la Gerencia Legal, como mínimo a los cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de la realización de la última audiencia fijada en el cronograma del arbitraje, previa a la emisión del laudo.
 - i. El estudio deberá remitir el cargo de recepción del escrito de los alegatos finales, a los dos (02) días calendario de haberse presentado.
 - j. Una vez emitido el laudo arbitral, el estudio deberá formular los recursos post laudo de resultar necesarios, debiendo remitir a la Gerencia Legal del FMV un informe legal sobre las recomendaciones de las acciones a seguir a los diez (10) días calendario posteriores a la notificación del laudo arbitral.
 - k. En caso el resultado del laudo sea desfavorable a los intereses del FMV, el estudio deberá proceder con las acciones señaladas en el punto 4 del presente apartado.
2. **ACTIVIDAD 2:** Solicitud de revocación de la medida cautelar interpuesta por COAM CONTRATISTAS S.A.C. en el marco de arbitraje iniciado por dicha empresa.
- a. El estudio deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la solicitud de revocación de la medida cautelar interpuesta por la empresa COAM CONTRATISTAS S.A.C., recurso que deberá ser presentado en la misma fecha de la contestación de la demanda.
 - b. El Estudio deberá remitir a la Gerencia Legal el proyecto de la solicitud de revocación de la medida cautelar con una anticipación de diez (10) días calendario previos a la presentación de esta.
 - c. El estudio deberá presentar la correspondiente solicitud, debiendo remitir el cargo de presentación de esta a los dos (02) días de presentada la misma.
 - d. En caso el resultado de la solicitud sea desfavorable al FMV, el estudio deberá proceder con las acciones señaladas en el punto 3 del presente apartado.
3. **ACTIVIDAD 3:** Acción de amparo
- a. **En caso el resultado de la actividad señalada en el punto 2 sea DESFAVORABLE**, el estudio deberá presentar una demanda de amparo dirigida a revertir la medida cautelar impuesta al FMV, y ejecutar la defensa del FMV en dicho proceso.
 - b. El estudio deberá interponer ante la autoridad competente la correspondiente acción de amparo dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión de la resolución desfavorable del tribunal arbitral.
 - c. El estudio deberá remitir al FMV el cargo de presentación de la demanda a los dos (02) días de presentada la misma.
 - d. El estudio deberá llevar a cabo la presentación de medios probatorios y medios de defensa, solicitudes de uso de la palabra o informe oral ante la autoridad competente, así como la inmediata y oportuna presentación de los medios impugnativos y de defensa que resulten adecuados, así como la presentación de otros escritos necesarios para el trámite del proceso, cumpliendo cabalmente con los plazos impuestos por Ley.

4. **ACTIVIDAD 4:** Defensa en el proceso de anulación de laudo

En caso el resultado del arbitraje iniciado por la empresa COAM CONTRATISTAS S.A.C. sea DESFAVORABLE, el estudio deberá iniciar con las acciones judiciales correspondientes para el proceso de anulación del laudo arbitral, así como para la defensa del FMV en dicho proceso.

- a. El estudio de abogados contratado deberá interponer el correspondiente recurso de anulación del laudo arbitral ante la autoridad competente dentro de los diez (10) hábiles posteriores a la notificación del laudo arbitral o de la resolución final del Tribunal Arbitral respecto de los recursos post laudo presentados por las partes, de ser el caso.
- b. El estudio deberá remitir al FMV el cargo de presentación de la demanda a los dos (02) días de presentada la misma.
- c. El estudio deberá llevar a cabo la presentación de medios probatorios y medios de defensa, solicitudes de uso de la palabra o informe oral ante la autoridad competente, así como la inmediata y oportuna presentación de los medios impugnativos y de defensa que resulten adecuados, así como la presentación de otros escritos necesarios para el trámite del proceso, cumpliendo cabalmente con los plazos impuestos por Ley.

2.4 REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR

En la etapa de emisión de cotización el proveedor deberá de remitir los siguientes requisitos:

2.4.1 REQUISITOS OBLIGATORIOS

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicio de defensa legal en materia arbitral a entidades del Estado y/o empresas privadas

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o la cancelación del mismo con comprobante de pago¹, o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV, correspondientes a un máximo de veinte contrataciones.

En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados², para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de

¹ El solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado").

² Entendiéndose por estas a aquellos que no son entidades contratantes.

compra con conformidad o constancia de prestación.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte primeras contrataciones indicadas en el **Anexo** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente dicho **Anexo**.

Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

- Jefe de Equipo: Tener experiencia laboral en derecho arbitral o derecho civil o procesal civil de por lo menos diez (10) años a entidades del Estado y/o a empresas privadas. (El cómputo de la experiencia será contabilizado desde la obtención de la colegiatura.)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

- Abogado: Tener experiencia laboral en derecho arbitral o derecho Civil o procesal civil de por lo menos seis (06) años a entidades del Estado y/o a empresas privadas (El cómputo de la experiencia será contabilizado desde la obtención de la colegiatura).

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.

Se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez el periodo traslapado.

En ningún caso corresponde exigir al personal que cumpla con experiencia en más de un cargo de forma simultánea.

C.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

C.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

- Jefe de Equipo:
 - Título profesional de Abogado
 - Grado Académico de Maestría en derecho Civil, Procesal civil y/o Derecho Arbitral y/o Máster en derecho o magister o Máster en Derecho o Leyes (LLM).
- Abogado:
 - Título profesional de Abogado.

Acreditación:

El TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO requerido es verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>.

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

En caso TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso se acredite estudios en el extranjero del personal clave, debe presentarse adicionalmente copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento ante SUNEDU, del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, según corresponda.

2.5 REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METEREOLÓGICAS Y/O SANITARIAS

No aplican para la presente contratación.

2.6 SEGUROS

No aplican para la presente contratación.

2.7 PRESTACIONES ACCESORIAS

No aplican para la presente contratación.

2.8 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

a. Lugar de prestación del servicio

El servicio se prestará en las instalaciones del proveedor, ubicado en la ciudad de Lima

b. Plazo de prestación del servicio

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestan en el plazo de duración del proceso arbitral y, de ser el caso, de los procesos judiciales que se deriven del mismo e inician al día siguiente de suscrito el contrato o emisión de la orden de servicio.

2.9 ENTREGABLES

El proveedor deberá presentar los siguientes entregables respecto de cada actividad detallada en el punto 2.4 del presente documento:

ACTIVIDAD 1: Asesoría y Patrocinio legal en el arbitraje iniciado por COAM CONTRATISTAS S.A.C.

- Informe de la estrategia a seguir en la defensa, indicado en el numeral 6.3. en un plazo de quince (15) días calendario desde el día siguiente de la emisión de la orden de servicio.
- El cargo de recepción de la presentación de la contestación de la demanda y reconvenición de ser el caso, a los dos (02) días calendario de presentada.
- El cargo de notificación del laudo arbitral, a los cinco (05) días calendario de recibido.

ACTIVIDAD 2: Solicitud de revocación de la medida cautelar interpuesta por COAM CONTRATISTAS S.A.C. en el marco de arbitraje iniciado por dicha empresa.

- El cargo de presentación de la solicitud de revocación de la medida cautelar, a los dos (02) días calendario de presentada.
- El cargo de notificación de la decisión del Tribunal Arbitral respecto de la solicitud presentada, a los cinco (05) días calendario de recibido.

ACTIVIDAD 3: Acción de Amparo

- El cargo de presentación de la acción de amparo ante la autoridad correspondiente, a los dos (02) días calendario de presentada.
- El cargo de notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada emitida en dicho proceso, a los cinco (05) días calendario de recibido.

ACTIVIDAD 4: Defensa en el proceso de anulación de laudo

- El cargo de presentación del recurso de anulación de laudo ante la autoridad correspondiente, a los dos (02) días calendario de presentada.
- El cargo de notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada emitida en dicho proceso, a los cinco (05) días calendario de recibido.

2.10 CONFORMIDAD

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por el responsable de la Gerencia Legal en el plazo máximo de veinte (20) días calendario computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no mayor de seis (6)³. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

2.11 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a. Modalidad de pago

El contrato se rige por la modalidad de EN BASE A PORCENTAJE, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento.

- a) 10% al entregable sobre informe de estrategia correspondiente a la ACTIVIDAD 1
- b) 20% Contestación de la demanda correspondiente a la ACTIVIDAD 1
- c) 20% Presentación de la solicitud de revocación de la medida cautelar correspondiente a la ACTIVIDAD 2
- d) 10% Notificación de decisión del Tribunal Arbitral respecto de la solicitud correspondiente a la ACTIVIDAD 2
- e) 10% Notificación del laudo arbitral correspondiente a la ACTIVIDAD 1
- f) 5% presentación de amparo correspondiente a la ACTIVIDAD 3
- g) 10% notificación de resolución COSA JUZGADA en el proceso de amparo correspondiente a la ACTIVIDAD 3
- h) 5% presentación del recurso de anulación del laudo arbitral correspondiente a la ACTIVIDAD 4
- i) 10% notificación de resolución COSA JUZGADA en el proceso de anulación del laudo correspondiente a la ACTIVIDAD 4

En caso no se cumpla con la condición de la emisión de una decisión desfavorable respecto de la solicitud de revocación de la medida cautelar, conforme a lo indicado en el punto 2.3. del presente documento, los pagos del literal f) y g), se ejecutarán junto con el pago del literal d).

En caso no se cumpla con la condición de la emisión de un laudo desfavorable, conforme a lo indicado en el punto 2.3. del presente documento, los pagos del literal h) e i), se ejecutarán junto con el pago del literal e).

b. Adelantos

³ En caso de que el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto.

No aplica para la presente contratación.

c. Forma de pago:

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVOS SOLES en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable de Gerencia Legal. (Proporcionado por la Entidad)
- Comprobante de pago (XML y PDF).
- Orden de servicio (Proporcionado por la Entidad).
- Consulta de Autorización de Comprobantes de pago (ingresando a la página web de la SUNAT por la entidad).

Dicha documentación se debe presentar por el contratista a través del canal de Mesa de partes virtual: <https://www.mivivienda.com.pe/sgd.mpv/>

El comprobante de pago deberá indicar el número de contrato, el número de la orden de servicio o contrato y emitida a nombre de:

- Razón Social: FONDO MIVIVIENDA S.A.
- Dirección: Cal. Amador Merino Reyna N°285 – Edificio Targa-San Isidro
- RUC:20414671773
- Teléfono:211-7373

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días del día siguiente de recibido el bien, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la N°32069, Ley General de Contrataciones Pública.

2.12 CONFIDENCIALIDAD

a. Acuerdo de Confidencialidad:

- 1) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e información del Fondo MIVIVIENDA S.A. a los que tenga acceso durante la ejecución del Servicio.
- 2) En consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de divulgar tales documentos e información sea en forma directa o indirecta. **EL CONTRATISTA** conviene que toda la información suministrada en virtud de la prestación del servicio es confidencial y de propiedad del Fondo MIVIVIENDA S.A.

- 3) Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con **EL CONTRATISTA**, no divulgue a ningún tercero los documentos e información a los que tenga acceso.
- 4) **EL CONTRATISTA** se hace responsable por la divulgación que pueda producir, debiendo asumir el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine en su oportunidad.
- 5) La obligación de confidencialidad establecida en el presente acuerdo permanecerá vigente incluso luego de la finalización del contrato de prestación de servicios, hasta por un lapso de cinco (05) años.
- 6) **EL CONTRATISTA**, al momento de resolución o término del contrato de prestación de servicio y dentro de los 10 días calendario posteriores, se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado el Fondo Mivivienda S.A., sin que sea necesario que le sea requerido.
- 7) Se exceptúa a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de confidencialidad cuando exista consentimiento expreso del Fondo MIVIVIENDA S.A., en los casos establecidos por ley y en aquéllos que la información sea de dominio público.
- 8) El incumplimiento de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** en el presente acuerdo constituye causal de resolución automática y de pleno derecho del contrato de prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de la obligación de **EL CONTRATISTA** de pagar al Fondo MIVIVIENDA S.A. la indemnización correspondiente.

b. Derecho de autor:

No aplica derecho de autor para la presente contratación.

2.13 RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.14 RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN DE BIENES

No aplica para presente contratación.

2.15 CONSIDERACIONES GENERALES A LOS PRODUCTOS

- Al inicio efectivo del servicio, el proveedor deberá de remitir al área usuaria la colegiatura del personal clave propuesto.
- Se realizarán reuniones con el proveedor y área usuaria, para lo cual al inicio del servicio se asignará a un representante de la Entidad.

2.16 GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Los gastos de desplazamiento del personal clave en la ejecución del servicio serán cubiertos por el proveedor contratado.

2.17 PENALIDAD POR MORA:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde: F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Las penalidades se deducen del pago a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede resolver el contrato por incumplimiento.

Conforme lo establece el numeral 229.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF la suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente.

2.18 OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplican las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento de verificación
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Gerencia Legal

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Las penalidades se deducen del pago a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede resolver el contrato por incumplimiento.

Conforme lo establece el numeral 229.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF la suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente.

2.19 RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

a. Resolución de contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

b. Cláusula de Cumplimiento (art. 8 de la Ley 31564)

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

c. Lineamiento corporativo de ética y conducta de FONAFE:

El prestador de servicios en general está obligado al cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en el “Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta” de FONAFE, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 028-2021/DE-FONAFE con código N° 03.2.1.LC1 y versión 02, cuyo incumplimiento será considerado como causal de resolución de la presente contratación.

2.20 SANCIONES

La potestad de imponer sanción a proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas, referida en el artículo 88 de la Ley, por infracción a la Ley y el Reglamento, recae en el TCP. También le corresponde imponer sanciones en regímenes especiales de contratación, cuando dichas normas le atribuya expresamente esa potestad.

2.21 OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN

a. Anticorrupción y Antisoborno, conforme Ley 32069 y Reglamento:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación⁴ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los

⁴ Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato⁵. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁶. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁷.

b. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

- 1) **EL PROVEEDOR**, sus socios, accionistas, asociados, aportantes, directores, representantes, funcionarios, empleados, asesores, agentes o, y/o personas vinculadas, en adelante “los Vinculados”, declaran conocer las normas peruanas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y, por consiguiente, se obligan a presentar a EL FONDO la información y/o documentación que le sea solicitada para su adecuada identificación y la de sus “Vinculados”, conforme a sus políticas y procedimientos para la prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- 2) **EL PROVEEDOR** declara que ella y/o sus vinculados no han sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes o equivalentes; asimismo, que no tienen mandato de prisión preventiva vigente o que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de los delitos antes mencionados, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
- 3) **EL PROVEEDOR** se obliga a poner en conocimiento inmediato de EL FONDO cualquier cambio referente a los antecedentes antes mencionados, que se produjeran con posterioridad a la firma del presente Contrato, de lo contrario se presumirá que no ha se ha producido ningún cambio en lo anteriormente declarado, sin perjuicio de lo estipulado en el siguiente párrafo.
- 4) **EL PROVEEDOR** acepta expresamente que la falsedad a estas declaraciones o la omisión de comunicación de información o la negativa a proporcionar la información y/o documentación solicitada implica un incumplimiento sustancial del presente Contrato y, por consiguiente, su ocurrencia dará lugar a la resolución automática del mismo.
- 5) En caso EL FONDO incurriera en costos y/o multas establecidas por una resolución administrativa o sentencia judicial firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente clausula, **EL PROVEEDOR** se hará totalmente responsable por dichas multas y/o penalidades y/o indemnizaciones y/o pagos similares, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

2.22 APLICACIÓN SUPLETORIA

La Ley 32069 prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general,

⁵ Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

⁶ Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁷ Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables, salvo en el caso de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas, y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del OECE respecto de las infracciones de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas; así como en el caso de los contratos estandarizados que se regulan conforme a sus cláusulas. Son de aplicación supletoria a los regímenes especiales de contratación siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la presente ley.

La conciliación y el arbitraje, en materia de contratación pública, se regulan especialmente por lo establecido en la presente ley y su reglamento, y se sujetan supletoriamente.

2.23 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Para el ingreso al Fondo MIVIVIENDA el proveedor deberá de contar con las siguientes medidas de seguridad:

- El FMV promueve el uso facultativo de mascarillas (obligatorio en caso de enfermedades respiratorias), la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y sanitarias; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias.
- Es por cuenta y responsabilidad tener vigente su Constancia de Salud y Pensión de SCTR o un seguro particular que deberá presentar a la suscripción del contrato, posteriormente, el último día útil de cada mes, deberá presentar de manera mensual la renovación. En caso de accidentes personal del profesional, materia del servicio, éste, asumirá el costo total de sus atenciones médico y/o quirúrgico, no siendo la responsabilidad del Fondo MIVIVIENDA S.A

2.24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- a. Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, conforme lo establecido en el Artículo 330 del reglamento del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.
- b. Para la conciliación, el postor ganador de la buena pro selecciona a uno de las siguientes Instituciones de Conciliación para administrar la conciliación:
 - El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
 - El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

2.25 OTRAS CLAUSULAS DE ANEXO:

a. Garantías:

Conforme lo señalado en Artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 no corresponde otorgar garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

- a) En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.
- b) Adquisición de bienes inmuebles de propiedad privada.

c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada.

d) Las contrataciones complementarias que no superen el monto señalado en el literal a).

b. Gestión de riesgos:

c.

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

d. Sistema de entrega

No aplica para la presente contratación

e. Subcontratación

Se encuentra prohibida la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato.

f. Formula(s) de reajuste

No aplica para la presente contratación.

ANEXO - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores FONDO MIVIVIENDA S.A.

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ⁸	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ⁹	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE ¹⁰	TIPO DE CAMBIO VENTA ¹¹	MONTO FACTURADO ACUMULADO ¹²
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
...										
20										
TOTAL										

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, nombres y apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda

Advertencia

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal considerando que ambas constituyen la misma persona jurídica conforme a lo previsto en el artículo 396 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Del mismo modo, en aplicación de lo previsto en la mencionada Ley, en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante puede acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante puede acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante puede emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe.

⁸ Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

⁹ Únicamente, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato sea previa a los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

¹⁰ Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

¹¹ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

¹² Consignar en la moneda establecida en las bases.

ANEXO - REORGANIZACIÓN SOCIETARIA

Señores FONDO MIVIVIENDA S.A.

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de **[CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]**, declaro que la experiencia que acredito de la **empresa [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA]** como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, nombres y apellidos del postor o representante legal, según corresponda

A : **PAUL MELVIN CARDENAS CONDEZO**
Gerente Legal(e)
GERENCIA LEGAL

De : **CHRISTIAN FEIJOO MISPIRETA**
Jefe Dpto. de asesoría legal en asuntos procesales y de saneamiento inmobiliario
DPTO. DE ASESORIA LEGAL EN ASUNTOS PROCESALES Y DE SANEAMIENTO
INMOBILIARIO

Asunto : Contratacion Asesoría Legal en Arbitraje.

Fecha : San Isidro, 20 de agosto de 2025

Me dirijo a usted, a fin de sustentar la procedencia y necesidad de la contratación de un Estudio Jurídico altamente especializado en derecho arbitral y derecho procesal civil, a fin de que brinde el servicio de asesoría legal en los procesos arbitrales seguidos contra el FMV S.A, conforme a lo señalado a continuación:

I. BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.2. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 9 de julio de 2025, la empresa COAM Contratistas Generales S.A.C. interpuso ante el Centro de Arbitraje del C.A.R.D.A. una solicitud de medida cautelar de no innovar, con el propósito de que se ordene al Fondo MIVIVIENDA S.A. y a La Positiva Seguros y Reaseguros S.A. abstenerse de ejecutar o requerir el pago de las Cartas Fianza N.° 6650394-15 y N.° 6650393-15, emitidas como garantía en el marco de la ejecución del proyecto inmobiliario "Las Lomas de Santo Domingo" (Registro de Proyecto N.° 0344 – Programa Techo Propio).
- 2.2. Posteriormente, mediante Resolución N.° 02 de fecha 10 de julio de 2025, el Árbitro de Emergencia resolvió analizar la medida solicitada sin correr traslado previo al Fondo MIVIVIENDA S.A., al haberse justificado la urgencia del pedido. Ese mismo día, el Contratista cumplió con acreditar los pagos liquidados para viabilizar la tramitación de su solicitud.
- 2.3. En atención a lo actuado, el 11 de julio de 2025, el Árbitro de Emergencia emitió la Resolución N.° 003-2025-S.G-C.A.R.D.A-EXP.11-AE, declarando fundada la medida cautelar y ordenando que tanto el Fondo MIVIVIENDA S.A. como La Positiva se abstengan de ejecutar o pagar las Cartas Fianza referidas, incluyendo sus renovaciones. Esta decisión fue comunicada a las partes y, en virtud de ella, la aseguradora La Positiva informó al Fondo MIVIVIENDA S.A., mediante carta de fecha 14 de julio de 2025, su imposibilidad de proceder con la ejecución de las garantías solicitadas.



- 2.4. Asimismo, habiéndose concedido la medida cautelar indicada, el demandante COAM CONTRATISTAS SAC, procedió a solicitar formalmente el inicio del proceso arbitral, situación que fue notificada al Fondo MIVIVIENDA S.A. el 11 de agosto de 2025, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para apersonarse.
- 2.5. Ante ello, la Gerencia Legal considera necesario solicitar al Departamento de Logística, la contratación de un estudio jurídico con la suficiente trayectoria y especialidad en temas de derecho arbitral, derecho civil, procesal civil y constitucional, para una adecuada asesoría legal del Fondo MIVIVIENDA S.A. en los procesos arbitrales mencionados.

III. ANÁLISIS

De la contratación de servicios especializados para asesoría legal en procesos arbitrales según la Ley y su Reglamento

- 3.1. El inciso j) del artículo 35 de la Ley, establece que las entidades se encuentran facultadas para contratar directamente *para la asesoría legal o técnica en la defensa de las entidades contratantes en cualquier etapa de los procesos arbitrales o judiciales, lo que puede incluir el asesoramiento previo al inicio de los referidos procesos.*
- 3.2. Así pues, en el caso particular, la aplicación de la causal señalada en el inciso j) del artículo 35° de la Ley, queda claramente demostrada, en la medida que el proceso arbitral indicado en el acápite anterior ha sido interpuesto en contra del Fondo MIVIVIENDA S.A., el mismo que fue conocido por el Fondo MIVIVIENDA S.A. recién a la notificación de la solicitud de arbitraje, motivo por el cual el servicio de asesoría legal no pudo ser presupuestado para el presente año.
- 3.3. En atención a lo anterior, a través del presente informe confirmamos que la solicitud de defensa legal descrita se encuentra dentro del ámbito de la causal señalada en el inciso j) del artículo 35° de la Ley.

De la especialidad y experiencia reconocida de los estudios jurídicos propuestos para brindar el servicio.

- 3.4. En cuanto a la sustentación de la contratación, referida a sus conocimientos profesionales, en merito a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, señalada a manera precedente, la Gerencia Legal procede a exponer la experiencia y cualidades profesionales del equipo de los estudios jurídicos que esta Gerencia considera idóneos para su contratación bajo la causal de asesoría legal de la entidad en procesos arbitrales.
- 3.5. Respecto al Estudio Rubio, Leguía & Normand, cuenta con más de 35 años de experiencia en Derecho Arbitral, Civil y Procesal Penal, su socio Dr. Bruno Marchese, abogado de vasta experiencia desde el año 1988, se desempeña como árbitro en los centros de arbitraje de la PUCP, Cámara de Comercio de Lima y AmCham; asimismo, ha sido colaborador de la Comisión encargada de la Reforma del Código de Procedimientos Civiles; catedrático en el curso de Derecho Procesal Civil en la PUCP y Universidad del Pacifico; entre otros. Es importante destacar que el Dr. Marchese ha sido reconocido en el año 2019 por el ranking Chambers and Partners Latín América como abogado líder (Band 3) en la especialidad de Resolución de Conflictos Judiciales.

A su vez, el Dr. Giancarlo Celis consultor Legal del Estudio, es abogado litigante y gestor senior de litigios judiciales y arbitrajes, asuntos legales, compliance y corporate affairs con más de 16 años de experiencia en Estudios de Abogados y en Compañías multinacionales

listadas en bolsa, a cargo de más de diez países de la región LATAM. Master en Derecho (LLM - Master of Laws) por la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia-UVA.

- 3.6. Respecto al Estudio Jorge Avendaño V. Abogados, cuenta con más de 30 años de experiencia en Derecho Arbitral, Civil y Procesal Penal, su socio Dr. Francisco Avendaño Arana, abogado de vasta experiencia desde el año 1988, titulado por la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, con master en Derecho (LLM) por Boston University, se desempeña como árbitro en los centros de arbitraje de la PUCP, Cámara de Comercio de Lima, Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham Perú, Centro de Arbitraje y Conciliación ADR-Perú y Centro de Arbitraje MARK Perú; asimismo, ha sido colaborador de la Comisión encargada de la Reforma del Código Civil de 1984, miembro de la Comisión Consultiva de Derecho Civil (Reales) desde el 1° de junio de 2006 a la fecha; catedrático en el curso de la PUCP, Universidad del Pacífico y Universidad de Lima; entre otros. Es importante destacar que el Dr. Avendaño ha sido reconocido ininterrumpidamente desde el año 2011 por el ranking Chambers and Partners Latín América como abogado líder (Band 2) en la especialidad de Real Estate.

A su vez, el Dr. Jhonatan Quispe, es abogado litigante y gestor senior de litigios judiciales y arbitrajes, con Maestría en Derecho Procesal por la PUCP, más de 10 años de experiencia profesional en Estudios de Abogados y en la docencia asistente y adjunto en cursos de tutela cautelar, fundamentos constitucionales del proceso, y postulación del proceso, en la PUCP.

- 3.7. Del mismo modo, el Estudio Garrigues, cuenta con amplia experiencia en Derecho Arbitral, Civil y Procesal Penal, su socio Dr. Hugo Forno Flórez, abogado de más de 33 años de experiencia, se ha desempeñado como Secretario Ejecutivo y Secretario General de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y asesor de la Comisión de Reforma del Código Civil de 1984. Fue miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI (1992-1994), Director de la empresa con accionariado estatal Electroperú S.A. (comprendida dentro de las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, por el período 2001-2006). Ha participado como asesor experto (Amicus Curiae) de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Asimismo, es profesor del curso de Derecho de los Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú así como en la Universidad del Pacífico; también lo ha sido en la Universidad de Lima. Ha sido profesor del curso de Derecho Civil Aplicado en la Universidad del Pacífico.

A su vez, el Dr. Kevin Villanueva Sotomayor asociado del Estudio, es abogado litigante con experiencia en arbitrajes nacionales e internacionales (comerciales y de inversión), arbitrajes institucionales y ad hocs, arbitrajes civiles, comerciales y de contrataciones con el Estado. Cuenta también con experiencia en procesos judiciales ante cortes civiles, comerciales, constitucionales y contencioso administrativo.

- 3.8. Finalmente, el Estudio GSA Legal, cuenta con más de 50 años de experiencia en Derecho Arbitral, Civil y Constitucional, su socio Dr. Javier Villagarcía, abogado de vasta experiencia desde el año 1980, se desempeña como árbitro en los centros de arbitraje de la PUCP, Cámara de Comercio de Lima y AmCham; asimismo, ha sido miembro de la Comisión Consultiva de Derecho Procesal Civil del Colegio de Abogados de Lima en 1993; catedrático en el curso de Derecho Procesal Civil en la PUCP; entre otros.

A su vez, el Dr. Carlos Chavez Meza, Asociado Principal del Estudio, es abogado litigante y gestor senior de litigios judiciales y arbitrajes, asuntos legales, con más de 20 años de experiencia en Estudios de Abogados. Con grado de Maestro en Derecho de la Empresa por

la PUCP, y especializaciones en Arbitraje, Contrataciones con el Estado en la UPC. Asimismo, ha sido destacado en el ranking The Legal 500 en los años 2015 y 2019.

- 3.9. Cabe señalar adicionalmente, que los cuatro estudios jurídicos antes señalados han adquirido un conocimiento profundo de la normativa interna, dinámicas contractuales, y contexto relevante respecto al Fondo MIVIVIENDA S.A., al haber asesorado y/o patrocinado al Fondo MIVIVIENDA S.A. en procesos arbitrales y judiciales, relacionados a su actividad como administrador del BFH.
- 3.10. Esta además señalar, entonces, que la curva de aprendizaje sobre las dinámicas, contexto y especialidad del Fondo MIVIVIENDA S.A., ha sido largamente superada por los estudios jurídicos indicados, **lo cual proporciona una habilidad única para poder atender el servicio de manera óptima y oportuna, más un con la premura que los procesos arbitrales implican.**
- 3.11. Estando a lo señalado, a consideración de la Gerencia Legal, la especialidad, trayectoria, y experiencia detallada de los Estudios Jurídicos, permiten determinar que cualquiera de ellos prestaría el servicio de forma idónea y de acuerdo a los requerimientos del Fondo MIVIVIENDA S.A.

De la necesidad imprevista del servicio

- 3.12. Por otro lado, manifestamos que el servicio solicitado nace de una nueva necesidad no prevista y empezaría a brindarse a partir del presente ejercicio e indicamos que la Gerencia Legal no tiene programado contratar servicios adicionales, iguales o similares al pedido requerido en lo que resta del ejercicio 2025.
- 3.13. Asimismo, toda vez que el Fondo MIVIVIENDA S.A. debe atender la defensa legal del Fondo MIVIVIENDAS.A. en todas las demandas arbitrales y/o judiciales presentadas contra esta, se hace necesario su atención inmediata para dicho ejercicio.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El servicio que se requiere debe ser prestado por cualquiera de los siguientes estudios jurídicos altamente especializados en derecho arbitral, civil y procesal: El Estudio Rubio, Leguía & Normand, Estudio Jorge Avendaño & Asociados, Estudio Garrigues o GSA Legal, a fin de que brinde el servicio de asesoría legal al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el proceso arbitral iniciado por **COAM CONTRATISTAS SAC** y demás acciones legales que deberán desplegarse.
- 4.2. Dicho servicio se encuentra dentro del ámbito de la causal de excepción indicada en el inciso j) del artículo 35° de la Ley, debido a que se circunscribe a la asesoría legal del FMV S.A. en procesos arbitrales y posibles acciones judiciales.

Es todo cuanto debemos informar.

Atentamente,

Christian Feijoo Mispireta
Jefe del Dpto. de Asesoría Legal en
Asuntos Procesales y Saneamiento Inmobiliario
Fondo MIVIVIENDA S.A.